



Radicación: 50 400 40 89 001 2016 00077 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: HUBER MAURICIO GARCÍA RODAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte actora el día 26 de abril de 2019, que obra a folio 64 del cuaderno principal, para lo cual igualmente fue aportado estado de endeudamiento consolidado, aportado el 19 de septiembre de 2019, que obra a folios 70 a 72 del presente cuaderno, donde evidencia un abono realizado por el demandado el día 24 de enero de 2017 por valor de \$4.200.000,00 M/L. De otro lado, mediante memorial de fecha 19 de septiembre de 2019, la abogada MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, solicita se le reconozca personería para actuar en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

Encontrándose suspendidos los términos judiciales durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo 2020 y el 25 de mayo de esta misma anualidad, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, con ocasión de la Pandemia por Coronavirus COVID19, los cuales fueron reactivados mediante Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, en su numeral 7.5 del artículo 7 del citado Acuerdo, incluyendo como excepción a la suspensión de términos los asuntos que estuvieren pendiente de resolver lo pertinente sobre liquidaciones del crédito, como es el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte actora que obra a folio 64 del cuaderno principal, aportada el 26 de abril de 2019, la cual deberá ser modificada mediante el presente auto, de acuerdo con



las facultades contenidas en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la citada liquidación no se tuvo en cuenta el pago parcial realizado el 24 de enero de 2017, por valor de \$4.200.000,00 m/Cte., como consta en el estado de endeudamiento consolidado aportado por la parte demandante, que obra a folios 70 al 72 del cuaderno principal, como tampoco se ajusta a lo establecido en auto calendado 11 de enero de 2017¹, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ni lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2017², que dispuso seguir adelante la ejecución en contra del demandado en los términos dispuestos en el referido mandamiento de pago, donde se dispuso liquidar los correspondientes intereses moratorios del título valor aportado para su ejecución, teniendo en cuenta el interés máximo bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, sin que la parte actora haya dado fiel cumplimiento al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito actualizada, la cual quedará de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100002232, con fecha de suscripción el 06 de abril de 2011, por valor de capital \$827.858.00 M/L.

1.1.- Intereses de plazo: Respecto a los intereses de plazo, estos fueron incluidos en la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018³, por la suma de \$87.194,00 M/L, a la tasa DTF+6 puntos, efectivo anual, liquidados desde el 26 de octubre de 2015, hasta el 26 de abril de 2016, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2017.

1.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-), liquidados desde el 16 de diciembre de 2017, hasta el 31 de marzo de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERÉS MORATORIO E.A.	TASA INTERÉS MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR LIQUIDADO
dic-17	32,22%	2,69%	\$ 827.858,00	\$ 11.854,93
ene-18	31,52%	2,63%	\$ 827.858,00	\$ 22.466,34
feb-18	31,52%	2,63%	\$ 827.858,00	\$ 20.292,18

¹ Folios 46 al 47 del Cuaderno Principal

² Folios 58 al 59 del Cuaderno Principal

³ Folio 63 del cuaderno principal.



mar-18	31,02%	2,59%	\$ 827.858,00	\$ 22.113,47
abr-18	30,72%	2,56%	\$ 827.858,00	\$ 21.193,16
may-18	30,66%	2,56%	\$ 827.858,00	\$ 21.856,83
jun-18	30,42%	2,54%	\$ 827.858,00	\$ 20.986,20
jul-18	30,05%	2,50%	\$ 827.858,00	\$ 21.418,41
ago-18	29,91%	2,49%	\$ 827.858,00	\$ 21.322,17
sep-18	29,72%	2,48%	\$ 827.858,00	\$ 20.499,83
oct-18	29,45%	2,45%	\$ 827.858,00	\$ 20.990,68
nov-18	29,24%	2,44%	\$ 827.858,00	\$ 20.168,69
dic-18	29,10%	2,43%	\$ 827.858,00	\$ 20.744,74
ene-19	28,74%	2,40%	\$ 827.858,00	\$ 20.488,11
feb-19	29,55%	2,46%	\$ 827.858,00	\$ 19.026,94
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 827.858,00	\$ 20.712,66
Total intereses moratorios liquidados del 16 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$ 326.135,34

1.3.- Subtotales:

Capital	\$ 827.858,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 87.194,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>27/ABR/2016 al 15/DIC/2017.</u>	\$ 448.204,05
Total intereses moratorios liquidados del <u>16/DIC/2017 al 31/MAR/2019.</u>	\$ 326.135,34
Total:	\$ 1.689.391,39

2.- Pagaré No. 045186100004115 con fecha de suscripción el 21 de julio de 2015, por valor de \$12.000.000,00 M/L.

2.1.- Intereses de plazo: Por la suma de \$1.570.461,00 M/L., a la tasa DTF+7 puntos, efectivo anual, liquidados desde el 02 de octubre de 2015, hasta el 02 de abril de 2016, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2017.

2.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley



510 de agosto de 1999-), liquidados desde el 03 de abril de 2016, hasta el 24 de enero de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERÉS MORATORIO E.A.	TASA INTERÉS MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR LIQUIDADO
abr-16	30,81%	2,57%	\$ 12.000.000,00	\$ 287.560,00
may-16	30,81%	2,57%	\$ 12.000.000,00	\$ 318.370,00
jun-16	30,81%	2,57%	\$ 12.000.000,00	\$ 308.100,00
jul-16	32,01%	2,67%	\$ 12.000.000,00	\$ 330.770,00
ago-16	32,01%	2,67%	\$ 12.000.000,00	\$ 330.770,00
sep-16	32,01%	2,67%	\$ 12.000.000,00	\$ 320.100,00
oct-16	32,99%	2,75%	\$ 12.000.000,00	\$ 340.845,00
nov-16	32,99%	2,75%	\$ 12.000.000,00	\$ 329.850,00
dic-16	32,99%	2,75%	\$ 12.000.000,00	\$ 340.845,00
ene-17	33,51%	2,79%	\$ 12.000.000,00	\$ 268.080,00
Total intereses moratorios liquidados del 03 de abril de 2016 al 24 de enero de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$3.175.290,00

El día 24 de enero de 2017, la parte demandada realizó pago parcial por valor de \$4.200.000,00 M/L., conforme aparece en el estado de endeudamiento consolidado aportado por la parte actora, que obra a folios 70 a 72 del cuaderno principal, por lo cual de la citada suma de dinero, se realizaron los siguientes pagos:

- a). Se pagará la totalidad de los intereses corrientes respecto del pagaré No. 045186100004115, por valor de \$1.570.461,00 M/L.
- b). La suma de \$2.629.539,00 M/L, como abono a intereses moratorios relacionados con el pagaré citado en el literal anterior, quedando un saldo pendiente de pago como intereses moratorios liquidados hasta el 24 de enero de 2017, por valor de \$545.751,00 M/L.

A continuación se procede a liquidar los intereses moratorios causados desde el 25 de enero del año 2017, hasta el 31 de marzo de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, como se discrimina en el siguiente cuadro:



PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERÉS MORATORIO E.A.	TASA INTERÉS MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR LIQUIDADO
ene-17	33,51%	2,79%	\$ 12.000.000,00	\$ 78.190,00
feb-17	33,51%	2,79%	\$ 12.000.000,00	\$ 312.760,00
mar-17	33,51%	2,79%	\$ 12.000.000,00	\$ 346.270,00
abr-17	33,50%	2,79%	\$ 12.000.000,00	\$ 334.950,00
may-17	33,50%	2,79%	\$ 12.000.000,00	\$ 346.115,00
jun-17	33,50%	2,79%	\$ 12.000.000,00	\$ 334.950,00
jul-17	32,97%	2,75%	\$ 12.000.000,00	\$ 340.690,00
ago-17	32,97%	2,75%	\$ 12.000.000,00	\$ 340.690,00
sep-17	32,97%	2,75%	\$ 12.000.000,00	\$ 329.700,00
oct-17	32,22%	2,69%	\$ 12.000.000,00	\$ 332.940,00
nov-17	32,22%	2,69%	\$ 12.000.000,00	\$ 322.200,00
dic-17	32,22%	2,69%	\$ 12.000.000,00	\$ 332.940,00
ene-18	31,52%	2,63%	\$ 12.000.000,00	\$ 325.655,00
feb-18	31,52%	2,63%	\$ 12.000.000,00	\$ 294.140,00
mar-18	31,02%	2,59%	\$ 12.000.000,00	\$ 320.540,00
abr-18	30,72%	2,56%	\$ 12.000.000,00	\$ 307.200,00
may-18	30,66%	2,56%	\$ 12.000.000,00	\$ 316.820,00
jun-18	30,42%	2,54%	\$ 12.000.000,00	\$ 304.200,00
jul-18	30,05%	2,50%	\$ 12.000.000,00	\$ 310.465,00
ago-18	29,91%	2,49%	\$ 12.000.000,00	\$ 309.070,00
sep-18	29,72%	2,48%	\$ 12.000.000,00	\$ 297.150,00
oct-18	29,45%	2,45%	\$ 12.000.000,00	\$ 304.265,00
nov-18	29,24%	2,44%	\$ 12.000.000,00	\$ 292.350,00
dic-18	29,10%	2,43%	\$ 12.000.000,00	\$ 300.700,00
ene-19	28,74%	2,40%	\$ 12.000.000,00	\$ 296.980,00
feb-19	29,55%	2,46%	\$ 12.000.000,00	\$ 275.800,00
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 12.000.000,00	\$ 300.235,00
Total intereses moratorios liquidados del 25 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$8.307.965,00



2.3.- Subtotales:

Capital	\$ 12.000.000,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>03/ABR/2016 al 24/ENE/2017.</u>	\$ 545.751,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>25/ENE/2017 al 31/MAR/2019.</u>	\$ 8.307.965,00
Total:	\$ 20.853.716,00

En los referidos términos se procederá a la aprobación de la presente actualización de la liquidación del crédito respecto de los respectivos títulos valores aportados para su ejecución y teniendo en cuenta lo ordenado en el correspondiente auto de mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, este Despacho se abstendrá de tener en cuenta el memorial que obra a folio 68, suscrito por la abogada MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, por cuanto en el expediente no obra documento alguno por medio del cual se le confiera derechos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que le permita actuar dentro del presente asunto como parte.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Primero: Ordenar tener por incorporado al presente proceso y poner en conocimiento de las partes, el estado de endeudamiento aportado por la parte actora, que obra a folios 70 a 72 del presente cuaderno.

Segundo: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que obra a folio 64, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a un millón seiscientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y un pesos con treinta y nueve centavos, moneda legal (\$ 1.689.391,39 M.L.), liquidados al 31 de marzo de 2019, correspondiente al capital, intereses de plazo e intereses de mora respecto del Pagaré No. **045186100002232**,



de fecha 06 de abril de 2011, a favor de la parte demandante y en contra del accionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

Cuarto: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a veinte millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos dieciséis pesos, moneda legal (\$ 20.853.716,00M.L.), liquidados al 31 de marzo de 2019, correspondiente al capital e intereses de mora respecto del Pagaré No. 045186100004115, de fecha 21 de julio de 2015, a favor de la parte demandante y en contra del accionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

Quinto: Abstenerse de darle trámite al memorial que obra a folio 68 del presente cuaderno, suscrito por la abogada MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
014	del 25 DE JUNIO DEL 2020
	
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS Secretaria	